

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2023-278699
Fecha	2023-09-04

Bogotá, D.C., septiembre de 2023.

Señor(a)
ANONIMO

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 893-2023.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 755 del 22 de agosto de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 893-2023, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado SINPROC 3498131 Personería E-2023-79776, proveído que se anexa debidamente digitalizado en dos (02) folios en formato PDF

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



Firmado digitalmente por JOHAN
ANDREI TALERO MORENO
Fecha: 2023.09.01 21:26:58 -05'00'

JOHAN ANDREI TALERO MORENO
Secretario
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

*Proyectó: Nohora Romero Corredor- Auxiliar Administrativa.
Profesional Comisionado: José Galvis Parada*

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INHIBE DE INICIAR ACTUACION DISCIPLINARIA”

AUTO No.	755
FECHA	22 AGO 2023
Expediente No.	QUEJA 893/23
Investigado	N.A.
Identificación	N.A.
Cargo Desempeñado	N.A.
Dependencia	Colegio INEM DE KENNEDY IED
Conducta	N.A.
Fecha de los hechos	Año 2023
Quejoso o informante	ANONIMO
Fecha	Agosto de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2023**, y demás normas concordantes, procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

ANTECEDENTES

Mediante el radicado siga I-2023-61281 el Director Local de Educación de Kennedy en atención al requerimiento E-2023-79776 de la Personería de Bogotá traslada una petición anónima de un ciudadano con relación a una solicitud de investigación al rector del Colegio INEM Francisco de Paula Santander por las razones mencionada en SINPROC 3498131 de 2023.

HECHOS

Manifiesta el ciudadano anónimo lo siguiente:

“DESEO UNA INVESTIGACION PROFUNDA YA QUE EL RECTOR ROBER MORENO DEL COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SE ENCUENTRA PAGANDO HORAS EXTRAS AL DOCENTE GIANNI LARA, EL CUAL EN ESE TIEMPO DONDE SUPUESTAMENTE TRABAJA CON LA EMISORA SE LA PASA ES TRABAJANDO PARA LA FUNDACIÓN TECHOTIBA , ENTREGANDO PERIÓDICOS Y FUERA DE ESO LA EMISORA TAMBIÉN ESTA SIENDO USADA



Continuación auto No 755 de 22 AGO 2023 por medio del cual el Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria – 893/23.

PARA DICHA FUNDACIÓN. EL ARTICULO 387 DEL CÓDIGO PENAL ESTABLECE QUE ES UN DELITO USAR LOS ELEMENTOS PÚBLICOS PARA FINES PERSONALES , EN MI OPINIÓN HAY PROYECTOS QUE MERECEEN EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y CUYOS MAESTROS ESTÁN DANDO SU TIEMPO Y DEDICACIÓN SIN RECIBIR NINGUNA CONSIDERACIÓN MONETARIA, ADEMÁS LO QUE MAS NOS DISGUSTA COMO MAESTROS ES QUE COMO ESE TIEMPO TAMBIÉN SIRVE PARA HACER PROSELITISMO POLÍTICO Y TAMBIÉN DEJA EN ENTRE DICHO LA RIVALIDAD DE ELLOS, SIENTO QUE ES COMO UN JUEGO DONDE POR DEBAJO SE DAN LA MANO Y POR ARRIBA PELEAN.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y de la Ley 24 de 1992. (...)”.

Frente a la queja objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son vagos, genéricos e imprecisos, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, puesto que se limita a referir frases descontextualizadas, sin circunstancias modales ni espacio temporales.

Lo anterior lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni modus operandi, **pues menciona en el escrito de queja supuestos de hechos subjetivos y especulativos sin ningún material probatorio o indicio como por ejemplo:**

- *EL RECTOR ROBER MORENO DEL COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SE ENCUENTRA PAGANDO HORAS EXTRAS AL DOCENTE GIANNI LARA, EL CUAL EN ESE TIEMPO DONDE SUPUESTAMENTE TRABAJA CON LA EMISORA SE LA PASA ES*



Continuación auto No 755 de 22 AGO 2023 por medio del cual el Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria – 893/23.

- TRABAJANDO PARA LA FUNDACIÓN TECHOTIBA , ENTREGANDO PERIÓDICOS*
- *LA EMISORA TAMBIÉN ESTA SIENDO USADA PARA DICHA FUNDACIÓN.*
 - *EN MI OPINIÓN HAY PROYECTOS QUE MERECEEN EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y CUYOS MAESTROS ESTÁN DANDO SU TIEMPO Y DEDICACIÓN SIN RECIBIR NINGUNA CONSIDERACIÓN MONETARIA,*
 - *ESE TIEMPO TAMBIÉN SIRVE PARA HACER PROSELITISMO POLÍTICO Y TAMBIÉN DEJA EN ENTRE DICHO LA RIVALIDAD DE ELLOS , SIENTO QUE ES COMO UN JUEGO DONDE POR DEBAJO SE DAN LA MANO Y POR ARRIBA PELEAN..*

Aunado lo anterior, se resalta que el clandestino escritor no suministra datos personales, a saber: nombres, apellidos, dirección de correspondencia, teléfono, celular, entre otros, que eventualmente permitirían al Despacho acometer con éxito las pesquisas de una actuación disciplinaria seria, debidamente estructurada, y direccionada a combatir y erradicar los hechos narrados.

Añádase a lo expuesto que el escrito no se acompaña de prueba sumaria alguna, como tampoco de información adicional que ilustre el criterio jurídico de esta instancia disciplinaria para enfocar una eventual indagación previa hacia un horizonte concreto; de donde fácil resulta avizorar el fracaso que se espera emprender una actuación en las condiciones antes referidas.

Ahora bien, el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente alguna o algunas de las situaciones: descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, comoquiera que no pueden dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.



Continuación auto No 755 de 22 AGO 2023 por medio del cual el Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria – 893/23.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que la queja anónima remitida a este Despacho, adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria dentro del oficio radicado con el No. **893/23**, respecto de los hechos allí descritos, por las razones expuestas en este auto.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al anónimo. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS
BUSTOS
Fecha: 2023.08.22 13:38:59
-05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: JOSE GALVIS PARADA.. Profesional Especializado OCDI
Revisó: Liliana Fernanda Gaitán Nieto.- Profesional Especializada OCDI